



Expediente nº:	<b>14377/2021</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Expedientes de acceso</b>
Asunto:	<b>CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES PARA REFUERZO DE DEPENDENCIA</b>
Unidad Orgánica:	<b>Personal</b>

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.**– El «Acuerdo de 6 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen los créditos adicionales correspondientes al refuerzo de los servicios sociales comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de dependencia.» otorga al Ayuntamiento de Motril 38.414,26 euros para la contratación de personas con titulación de «Asistente Social o Diplomatura en Trabajo Social.» para realizar las funciones siguientes:

- a) *Gestión de solicitudes de inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.*
- b) *Elaboración del informe social y propuesta de Programa Individual de Atención, tanto en trámite inicial como de revisión.*

Este acuerdo tiene su origen en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que en sesión ordinaria de 15 de enero de 2021, adoptó el **Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**. Entre sus objetivos prioritarios destaca reducir de forma sustancial la lista de espera y los tiempos de tramitación de las solicitudes del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.

Conforme con ello, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el marco de cooperación interadministrativa, suscribió el ***Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de***



**Andalucía para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2021** (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de septiembre de 2021) en el que se concretan los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del sistema, así como los indicadores que permitan verificar su cumplimiento.

Para la consecución de dichos objetivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en coherencia con las competencias asumidas por los Servicios Sociales Comunitarios en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, se ampliaron los créditos concedidos a las Entidades Locales para la contratación de personal de refuerzo en 2021.

**SEGUNDO.** – Para la ejecución de esta competencia no podemos contar con personal propio de los Servicios Sociales por cuanto atender esta tarea conllevaría automáticamente el dejar de atender sus actividades ordinarias con el consiguiente menoscabo del servicio que prestan.

A mayor abundamiento, la unidad de Servicios Sociales cuenta el 21/10/2021 con cinco personas en situación de incapacidad temporal entre ellas una trabajadora social, una administrativa y una auxiliar administrativa.

**TERCERO.**– Por tanto, nos encontramos ante una **situación de necesidad** para el cumplimiento de las competencias municipales que establece el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su artículo 4 (2. *Las Entidades Locales de Andalucía participarán en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el presente Decreto y en las demás disposiciones concordantes*) al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



*3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*

*c) **Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.***

Está acreditada asimismo la **situación de urgencia**, por cuanto, estamos ante una actuación derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en sesión ordinaria de 15 de enero de 2021 para la Puesta en Marcha del **Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**.

Ambas situaciones (necesidad y urgencia) y la ausencia de personal suficiente dedicado a la tramitación de expedientes de Dependencia ha provocado una **acumulación de tareas** aun tratándose de una actividad ordinaria de la entidad que requiere la contratación de trabajadores sociales desde que se dicte resolución hasta el 31/12/2021 al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 15. Duración del contrato**

*1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.*

*Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:*

***b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.***

*En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse la duración máxima de estos contratos y el periodo dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el periodo máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.*

*En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante*



*acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.  
Por convenio colectivo se podrán determinar las actividades en las que puedan contratarse trabajadores eventuales, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de esta modalidad contractual y la plantilla total de la empresa.*

**CUARTO.**– Por Resolución de 15/07/2021 (expediente 1778/2021) se aprobó una **bolsa de empleo en la categoría de trabajadores sociales**. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 04/02/2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 17 de febrero de 2021.

Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria es ...seleccionar para el nombramiento de funcionario interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

En cuanto al llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

Se ha realizado el llamamiento a las integrantes de la bolsa de empleo de trabajadores sociales según el orden de puntuación desde la número 3 hasta la 26 (última integrante) aceptando las siguientes el contrato de trabajo temporal ofrecido:

- María del Carmen Gutiérrez Tellado (número 14)
- María Victoria Román Fernández (número 18)
- Carmen Lucía Gómez Fernández (número 24)

**QUINTO.**– Vista la **propuesta** que emite la Concejal Delegada de Acción Social, Inmigración, Igualdad y Participación Ciudadana de 13/08/2021.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 7, 11, 27.

**SEGUNDO.**– Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; artículo 15, 49.

**TERCERO.** – Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

**CUARTO.** – Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

**QUINTO.**– Acuerdo de 6 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen los créditos adicionales correspondientes al refuerzo de los servicios sociales comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de dependencia.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2021/1546 en fecha 03/11/2021.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

**ÚNICO.** – Formalizar contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo con doña María del Carmen Gutiérrez Tellado con DNI \*\*\*2706\*\*, doña María Victoria Román Fernández con DNI \*\*\*9005\*\* y doña Carmen Lucía Gómez Fernández con DNI \*\*\*7036\*\* como trabajadoras sociales.

La duración de la relación laboral será desde el día siguiente al de la resolución, excepto para doña Carmen Lucía Gómez Fernández que será desde el 15/11/2021 o siguiente día hábil a la resolución si esta fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2021.

El objeto que motiva la contratación es «reforzar los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia.»



Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.